

CIRCULAR N° 37/2021

**REF: ACORDADA N° 8103 - COMPETENCIA EN LOS JUZGADOS LETRADOS DE PRIMERA
INSTANCIA DE CIUDAD DE LA COSTA DE 1°, 3° Y 7° TURNOS.-**

Montevideo, 25 de marzo de 2021.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar la presente, a fin de poner en conocimiento la Acordada n° 8103 de fecha 24 de marzo de 2021, cuya copia se adjunta.-

Sin otro particular, saluda a Uds. atentamente.-

**Ing. Marcelo PESCE
Director General
Servicios Administrativos**





PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Acordada n° 8103

En Montevideo, a los veinticuatro días de mes de marzo de dos mil veintiuno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Tabaré Sosa Aguirre – Presidente-, Elena Martínez Rosso, Bernadette Minvielle Sánchez, Luis Tosi Boeri y John Pérez Brignani, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Gustavo Nicastro Seoane;

DIJO:

VISTOS:

I) que analizada la actividad en los Juzgados Letrados del Interior de la República, se advierte que particularmente en la ciudad de Ciudad de la Costa han disminuido los asuntos penales y ha aumentando notoriamente la demanda del servicio en referencia a la Ley n° 17.514 (Violencia Doméstica), a la Ley n° 19.580 (Violencia hacia la mujer basada en género) y a situaciones previstas en el artículo 66 y siguientes de la Ley n° 17.823 (Código de la Niñez y la Adolescencia), que actualmente es atendida por tres turnos;

II) que por Acordada n° 7457 de 16 de julio de 2002 se establece que en el interior de la República, conocerán en asuntos referentes a la Ley n° 17.514 (Violencia Doméstica) los Juzgados Letrados de Primera Instancia con competencia en materia de Familia;

III) que por Acordada n° 7526 de 20 de setiembre de 2004 se establece que en el interior de la República, conocerán en asuntos de urgencia previstos por el artículo 66 de la Ley n° 17.823 (Código de la Niñez y la Adolescencia) los Juzgados Letrados de Primera Instancia con competencia en materia de Familia, correspondiendo en dicha ciudad a las Sedes Letradas de 2°, 4° y 6° turnos;



IV) que por Acordada n° 7937 de fecha 23 de octubre de 2017 y a los fines de la implementación del nuevo Código del Proceso Penal, se creó a partir del 1° de noviembre de 2017 el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ciudad de la Costa de 7° Turno que funcionaría en régimen de oficina única junto a sus similares de 1° y 3° turnos;

V) que la Acordada referida en el punto anterior en su numeral 2° establece que el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ciudad de la Costa de 1° turno seguirá entendiendo hasta su finalización en todos los procesos en trámite conforme al Decreto Ley n° 15.032, siendo a su vez competentes para entender en asuntos concernientes a materia Aduanera, Adolescentes Infractores; y en su numeral 3° establece que las sedes de 3° y 7° turnos actuarán exclusivamente en todo lo concerniente a la Ley n° 19.293 (nuevo Código del Proceso Penal) y sus modificativas. Actuando en todo por períodos decenales;

VI) que la Suprema Corte de Justicia ante los cambios sobrevenidos adoptará las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de la función jurisdiccional procurando una mayor equidad en la distribución de asuntos;

ATENCIÓN:

a lo expuesto y a lo dispuesto por artículo 239 numeral 2° de la Constitución de la República y artículo 55 numeral 6° de la Ley n° 15.750 de 24 de junio de 1985;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1°.- Por la presente acordada se dispone que a partir de 11 de abril de 2021, el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ciudad de la Costa de 1° Turno, actuará en lo concerniente al nuevo Código del Proceso Penal, Ley n° 19.293 y modificativas. Asimismo seguirá entendiendo hasta su completa terminación en todos los procesos en trámite concernientes al Código del Proceso Penal 1980, conforme al Decreto-Ley n° 15.032, siendo asimismo competente para seguir entendiendo en materia de aduana y adolescentes infractores.-

2°.- A partir del 11 de abril de 2021 los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Ciudad de la Costa de 1°, 3° y 7° Turnos, comenzarán a conocer





PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

en asuntos referentes a la Ley n° 17.514 (Violencia Doméstica) y artículo 66 y siguientes de la Ley n° 17.823 (Código de la Niñez y la Adolescencia), sin perjuicio de su actual competencia.-

Declárese que la competencia a la que hace referencia el inciso anterior incluye a aquellos procesos tramitados por la estructura prevista por los artículos 59 a 70 de la Ley n° 19.580 (Violencia hacia la mujer basada en género).-

3°.- Los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Ciudad de la Costa de 1°, 3° y 7° Turnos conocerán en las materias mencionadas por períodos decenales o aproximadamente decenales, del primero al diez, del once al veinte y del veintiuno al último día del mes respectivamente, correspondiéndole a la Sede Letrada de 1° Turno a partir del 11 de abril de 2021, de acuerdo con la nueva planilla que quedará confeccionada de la siguiente manera:

Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
-1-7	1-7-3	7-3-1	3-1-7	1-7-3	7-3-1	3-1-7	1-7-3	7-3-1

4°.- Los asuntos ya iniciados ante los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Ciudad de la Costa de 2°, 4° y 6° turnos continuarán en la misma sede hasta su finalización.-

En aquellas causas en que los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Ciudad de la Costa de 2°, 4° y 6° turnos hayan impuesto medidas de protección al amparo de lo dispuesto por la Leyes n° 17.514 o 19.580. y se denuncien incumplimientos o hechos de violencia posteriores al 11 de abril de 2021; deberá continuar con la tramitación del expediente aquella sede que esté de turno en la materia – es decir, por 1°, 3° o 7° turno según corresponda - cuando acaezcan los hechos denunciados, cesando la actuación del juzgado que dispuso la medida cautelar.-

El sólo requerimiento verbal del expediente por parte del Juez al que le corresponda intervenir, será suficiente para disponer su remisión, dejándose constancia y disponiendo las comunicaciones pertinentes.-

5°.- La Oficina Actuarial del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ciudad de la Costa de 1°, 3° y 7° turnos tomará las previsiones del caso para comunicar correctamente los formularios de Registro de Datos Estadísticos





proporcionados por División Planeamiento y Presupuesto para los asuntos correspondientes a la Ley n° 17.514 (Violencia Doméstica) y artículo 66 de la Ley n° 17.823 (Código de la Niñez y la Adolescencia) sin perjuicio de las comunicaciones que le correspondan a 2°, 4° y 6° turnos.-

6°.- Cométese a la Dirección General de los Servicios Administrativos la realización de los procedimientos necesarios para el cumplimiento de lo resuelto y la confección de la planilla de turnos respectiva.-

7°.-Comuníquese y publíquese.-



Dra. Elena MARTÍNEZ
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dr. Tabaré SOSA AGUIRRE
Presidente
Suprema Corte de Justicia



Dra. Bernadette MINVIELLE
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dr. Luis TOSLBOERI
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dr. John PÉREZ BRIGNANI
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dr. Gustavo NICASTRO SEOANE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

